

## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE CIENCIA, INDUSTRIA Y EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2026, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se autoriza instalación eléctrica de alta tensión. Expte. AUTO/2024/18594 (AT-14057).*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Por Resolución de fecha 13/02/2025 de la entonces Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, se otorgó autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones objeto de este expediente a Ready To Build Renewables, S. L. U. (en adelante RtB), para su posterior cesión a la compañía distribuidora, debiéndose formalizar dicha cesión a Hidrocantábrico Distribución Eléctrica S. A. (en adelante HC) previamente a su puesta en servicio, de modo que será esta última la que solicite la autorización de explotación, al tratarse de infraestructuras de nueva extensión de red de distribución.

*Segundo.*—Con fecha de entrada en esta Consejería el 28/11/2025, Ready To Build Renewables, S. L. U., presenta solicitud, en concreto, de la Declaración de Utilidad Pública de dichas instalaciones, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 143 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

*Tercero.*—El proyecto técnico incluyendo el anejo de afecciones se sometió a información pública, mediante anuncio publicado en el BOPA en fecha 13/03/2026 (Boletín n.º 50) y su exposición en el Tablón del Principado de Asturias durante el plazo de 30 días, anuncio en el BOE de fecha 06/03/2026 y anuncio en prensa en fecha 06/03/2026.

*Cuarto.*—En fecha 27/03/2026, la Comunidad de Propietarios Parque Comercial Parque Astur interpuso recurso potestativo de reposición contra la resolución de fecha 13/02/2025 por la que se otorgó autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones objeto de este expediente, indicando que se había publicado en el BOPA de fecha 26 de febrero y con arreglo a los siguientes motivos:

- La línea atraviesa terrenos propiedad de la Comunidad de Propietarios
- Ajenidad de las instalaciones de almacenamiento al Sector Eléctrico
- Inexistencia de utilidad pública para acogerse a la expropiación forzosa
- Régimen general de las instalaciones de uso de electricidad a que están sujetas las de su almacenamiento

Mediante Resolución de fecha 6 de abril de 2026, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, se inadmitió a trámite dicho recurso potestativo de reposición por su carácter de extemporáneo, al haber sido interpuesto después de finalizado el plazo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Quinto.*—En fecha 14/04/2026, la Comunidad de Propietarios Parque Comercial Parque Astur presentó escrito en el que indica que la autorización de instalaciones para las que se sigue el expediente no tienen por objeto la conexión a la red general eléctrica de instalaciones de almacenamiento Bess Pixin, cuya actividad no está incluida entre las reguladas por la Ley del Sector Eléctrico. No procede aplicar a esta conexión las normas de esta Ley para transporte o distribución, ni el almacenamiento está reconocido como actividad de utilidad pública en aquella Ley, utilidad que ha sido negada expresamente por el Congreso de los Diputados al no ratificar el Real Decreto Ley 7/2025 de 24 de junio. Por lo anterior solicita que se declare no haber lugar en concreto a la declaración de utilidad pública que se insta en el expediente por Ready to Build Renewables, S. L., y declare improcedente y no ajustada a Derecho la tramitación de este expediente al amparo de las normas de la Ley del Sector Eléctrico.

Trasladado el escrito a Ready To Build Renewables, S. L., éste manifestó lo siguiente:

Las instalaciones que se desarrollan y tramitan en este expediente han sido incluidas por HC en el Pliego de Condiciones del permiso de acceso y conexión del expediente J.000075163, con punto de conexión a la red de distribución eléctrica otorgado en un tramo subterráneo de la LSAT 22 kV La Trapa de SE Trasona, mediante la construcción de un nuevo Centro de Seccionamiento ubicado en la parcela de la instalación BESS PIXIN y una nueva arqueta junto al Punto de Conexión propuesto en terrenos del aparcamiento del Centro Comercial Parque Astur, todo ello como Infraestructuras de nueva extensión de red, que han de ser cedidas a la compañía distribuidora.

Dichas Infraestructuras de nueva extensión de red, y conforme al Pliego de condiciones de HC, podían ser desarrolladas, tramitadas y construidas por la propia compañía distribuidora en base al presupuesto presentado por esta, o en su defecto, podían ser desarrolladas, tramitadas y construidas por la mercantil RtB, bajos los condicionados y características técnicas constructivas impuestos por HC, para ser cedidas a esta compañía distribuidora previamente a su puesta en

servicio. RtB optó por esta segunda opción, basada en desarrollar, tramitar y construir a su costa las instalaciones, para posteriormente ceder su titularidad a HC.

En base al condicionado de HC establecido en su permiso de acceso y conexión a la red, las Instalaciones que se desarrollan y tramitan en el expediente AT-14057 (AUTO/2024/18594), tienen por objeto el desarrollar las Infraestructuras de nueva extensión de red compuestas por:

- Centro de seccionamiento telemandado tipo caseta prefabricada, en el que se instalarán celdas modulares de alta tensión (una de protección con interruptor automático, dos de línea motorizadas y una de protección con fusible para alimentación de los servicios auxiliares), un cuadro de baja tensión y los elementos necesarios para su control y explotación.
- Línea subterránea 22 kV, doble circuito, de 665 metros de longitud, con conductor tipo AL HEPRZ1 12/20 kV 1X630 +H16, en canalización entubada, desde el centro de seccionamiento hasta una nueva arqueta en la que se realizarán los empalmes con la línea subterránea existente LAT (22 kV) LA TRAPA propiedad de HC.

al objeto de incorporar a la red de distribución la instalación de almacenamiento eléctrico independiente BESS PIXIN (tramitada en proyecto independiente AT-10821), conforme al permiso de acceso y conexión concedido por HC. Estas instalaciones serán cedidas a la compañía distribuidora HC previamente a su puesta en servicio, de modo que será esta última la que solicite la autorización de explotación.

Por último, el almacenamiento eléctrico independiente BESS es una actividad destinada al suministro de energía eléctrica, conforme establece la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

*Sexto.*—En relación a lo anterior, desde esta Consejería se realizan los siguientes análisis y conclusiones:

Las instalaciones de almacenamiento sí están reguladas en la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico. Así, en el artículo 6 se definen los titulares de instalaciones de almacenamiento, que son las personas físicas o jurídicas que poseen instalaciones en las que se difiere el uso final de electricidad a un momento posterior a cuando fue generada, o que realizan la conversión de energía eléctrica en una forma de energía que se pueda almacenar para la subsiguiente reconversión de dicha energía en energía eléctrica. Y en distintos artículos de la Ley se hace referencia a su consideración como agentes productores, como consumidores, a su participación en los mercados de producción o gestión de la demanda y a los permisos de acceso y conexión a red de transporte o distribución que requieren. donde no se incluyen de forma general, salvo el almacenamiento de tecnología hidráulica de bombeo, es entre las instalaciones eléctricas que se declaran de utilidad pública.

Sin embargo las instalaciones objeto de este expediente, para las que se está tramitando la declaración de utilidad pública, no incluyen la instalación de almacenamiento, que se tramitó en expediente aparte AUTO/2023/11368 (AT-10821), sino que se trata de instalaciones de nueva extensión de red definidas por HC en el Pliego de Condiciones Técnicas remitido en respuesta a la solicitud del permiso de acceso y conexión. En dicho Pliego se indica que el punto de conexión solicitado se encuentra en LAT LA TRAPA de SE Trasona. De acuerdo a lo establecido en el art. 6.3 del R.D. 1183/2020 las solicitudes para acceso y conexión a la red de transporte o distribución de instalaciones de almacenamiento que puedan verter energía en las redes de transporte y distribución se considerarán como solicitudes para el acceso de instalaciones de generación de electricidad. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de los criterios técnicos de acceso que deban ser tenidos en cuenta para este tipo de instalaciones, como consecuencia de su condición de instalaciones que, en determinados momentos, se comportan como instalaciones de demanda. Por tanto, esta solicitud de acceso y conexión de 5 MW para una planta de almacenamiento se analizará como instalación de generación y como instalación de consumo. El punto de conexión solicitado se encuentra en un tramo subterráneo de la LSAT 22 kV LA TRAPA, de la SE TRASONA. Y también se indica que, en el caso de optar por realizar los trabajos de nueva extensión de red por su cuenta en lugar de que los ejecute directamente la empresa distribuidora, una vez aceptadas las condiciones técnicas establecidas, se presentará ante el Departamento Técnico de HC para su Aprobación, el proyecto de las infraestructuras de Trabajos de nueva extensión de red y, una vez ejecutadas, se cederá la titularidad de dichas infraestructuras a la Distribuidora, de tal forma que pasen a formar parte de su red de distribución.

Lo indicado por HC en su propuesta y en el Pliego está regulado en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica. En su artículo 21 define las instalaciones de nueva extensión de red y la extensión natural de las redes de distribución, que en ambos casos se trata de instalaciones que el distribuidor necesita desarrollar para atender los nuevos suministros o la ampliación de los existentes y en el caso de las instalaciones de nueva extensión de red para incrementar la capacidad de algún elemento de la red existente, con el mismo nivel de tensión que la del punto de conexión. A su vez el artículo 25 del mismo Real Decreto establece que los trabajos necesarios para la nueva extensión de red desde la red de distribución existente hasta el primer elemento propiedad del solicitante podrán ser ejecutados a requerimiento del solicitante por cualquier empresa instaladora legalmente autorizada o por la empresa distribuidora.

Como conclusión, la regulación del sector eléctrico contempla la existencia de instalaciones de nueva extensión de red de distribución necesarias para la conexión de instalaciones del cliente, que forman parte de la red de distribución, de forma diferenciada a las propias instalaciones del cliente. Por lo tanto, la tramitación de ambas deberá ajustarse al procedimiento que la propia Ley 24/2013 y el Real Decreto 1955/2000 establecen para cada una de ellas. En el caso de las instalaciones de nueva extensión de red de distribución, al tratarse de parte de la red de distribución, el artículo 54 las declara de utilidad pública y por lo tanto procede y es correcta la tramitación efectuada en este expediente.

*Séptimo.*—Visto el informe de la Sección de Alta Tensión de fecha 28/05/2026, en el que se determina que la instalación no incurre en ninguna de las limitaciones contempladas en el art. 58 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, respecto de las fincas cuyos propietarios no han convenido libremente con el peticionario de la instalación la adquisición o indemnización amistosa.



*Octavo.*—Cumplidos los trámites reglamentarios regulados en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se han realizado las oportunas comprobaciones y análisis de la documentación técnica, alegaciones e informes presentados.

## Fundamentos de derecho

*Primero.*—La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que la desarrolla, el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica y el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

*Segundo.*—La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Tercero.*—Es competente esta Consejería para resolver el presente expediente, en virtud de las atribuciones que en esta materia le vienen conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente; artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, en relación con el artículo 5.4 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en su redacción dada por el Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación de aquél; el Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo; y teniendo en cuenta que mediante Resolución de 19 de mayo de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, se delega en la persona titular de la Dirección General de Energía y Minería la competencia para resolver el referido expediente.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos citados, por la presente,

## RESUELVO

*Primero.*—Declarar la utilidad pública, que lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, implicando la urgente ocupación de los bienes y derechos relacionados en esta Resolución, a los efectos previstos en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa para la siguiente instalación eléctrica:

Instalación: Infraestructuras de nueva extensión de red compuestas por:

- Centro de seccionamiento telemandado tipo caseta prefabricada, en el que se instalarán celdas modulares de alta tensión (una de protección con interruptor automático, dos de línea motorizadas y una de protección con fusible para alimentación de los servicios auxiliares), un cuadro de baja tensión y los elementos necesarios para su control y explotación.
- Línea subterránea 22 kV, doble circuito, de 665 metros de longitud, con conductor tipo AL HEPRZ1 12/20 kV 1X630 +H16, en canalización entubada, desde el centro de seccionamiento hasta una nueva arqueta en la que se realizarán los empalmes con la línea subterránea existente LAT (22 kV) LA TRAPA propiedad de HC.

Emplazamiento: El centro de seccionamiento se ubicará en la parcela 16, polígono 30 (referencia catastral 33020A030000160000LK) y la línea subterránea discurrirá desde la misma hasta la parcela del centro comercial Parque Astur con referencia catastral 8356901TP6285N, todo ello en la parroquia de Trasona, concejo de Corvera de Asturias.

Objeto: Incorporar a la red de distribución la instalación de almacenamiento eléctrico independiente BESS PIXIN (tramitada en proyecto independiente AT-10821).

Presupuesto: 105.456,52 €

*Segundo.*—Se debe formalizar la cesión a Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S. A., previamente a la puesta en servicio de la instalación.

## RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

### Finca 1:

Referencia catastral: 8356901TP6285N  
Paraje: Polígono Parqueastur  
Superficie catastral (m<sup>2</sup>): 174.653  
Longitud LSAT (m): 18,0  
Ancho de zanja (m): 0,65  
Expropiación en pleno dominio (m<sup>2</sup>): 2,0  
Superficie servidumbre permanente de paso (m<sup>2</sup>): 11,7  
Superficie de afección, con limitaciones a la propiedad (m<sup>2</sup>): 23,04  
Superficie de acceso permanente y ocupación temporal por obras (m<sup>2</sup>): 128,0



Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 5 de junio de 2026.—El Consejero de Ciencia, Industria y Empleo (P. D. Resolución de 19/05/2025, BOPA del 23 de mayo), el Director General de Energía y Minería.—Cód. 2026-04830.